

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

ACTA

(Audiencia artículo 373 CGP)

Hora inicio: 08:25 A.M.
Hora finalización: 11:45 A.M.

Clase Proceso: Verbal

Número Proceso: 11001-31-03-015-2019-00671-00

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: Saimonth Ariel Cabra Mancipe y otros.
DEMANDADO: Fundación Santafé de Bogotá y otra.
LLAMADOS EN GARANTÍA: Chubb Seguros Colombia S.A. y otro.

DESARROLLO

Una vez iniciada la audiencia, se realizó la presentación del señor juez y se concedió la palabra a las partes para que procedieran también con su presentación. Una vez instalada la audiencia del art. 373 de la Ley Adjetiva Civil, el titular de este despacho indicó que se procedería con el agotamiento de la fase de práctica de prueba testimonial prevista en la audiencia inicial de las siguientes personas: **Juan Gabriel Piñeros, María Claudia Ortega López y Óscar Eduardo González Figueredo.**

Seguidamente, el señor juez dispuso la práctica la prueba testimonial al médico **Juan Gabriel Piñeros**, a quien le formuló nueve (09) preguntas.

A continuación, el director de esta sede judicial le concedió la palabra al abogado de la **Clínica Marly**, quien formuló dos (02) pregunta.

Acto seguido, la togada de la **Fundación Santafé de Bogotá** procedió a formularle al testigo tres (03) preguntas.

Por último, los procuradores judiciales de **La Equidad Seguros Generales O.C., Chubbs S.A.**, y del extremo demandante no formularon preguntas.

Una vez finalizada la intervención del testigo, el director de este despacho lo conminó para que en el término de tres (03) días contados a partir de la presente data, arrime a esta célula judicial por intermedio de la apoderada de la **Fundación Santafé de Bogotá**, en el idioma castellano, la documental correspondiente a la literatura médica para diagnosticar en una persona una inmunodeficiencia.

Luego, el señor juez dispuso la práctica la prueba testimonial a la médica **María Claudia Ortega López** a quien le formuló cuatro (04) preguntas.

Seguidamente, el director de esta sede judicial le concedió la palabra a la abogada de la **Fundación Santafé de Bogotá**, quien formuló siete (07) preguntas.

Posteriormente, el procurador judicial de la **Clínica Marly** procedió a formular una (1) pregunta.

Finalmente, los procuradores judiciales de **La Equidad Seguros Generales O.C., Chubbs S.A.**, y del extremo demandante no formularon preguntas.

Luego, el señor juez dispuso la práctica la prueba testimonial al galeno **Óscar Eduardo González Figueredo** a quien le formuló ocho (08) preguntas.

A continuación, el director de esta sede judicial le concedió la palabra a la abogada de la **Fundación Santafé de Bogotá**, quien formuló seis (06) preguntas.

Finalmente, los procuradores judiciales de la **Clínica Marly, La Equidad Seguros Generales O.C., Chubbs S.A.**, y del extremo demandante no formularon preguntas.

Así las cosas, el titular de este despacho tomó las siguientes determinaciones:

1. Auto:

- 1.1. Conminar al galeno **Juan Gabriel Piñeros**, para que en el término de tres (3) días, contados a partir del 29 de mayo del año avante, allegue al buzón electrónico de esta sede judicial a través de la procuradora judicial de la **Fundación Santafé de Bogotá**, la documentación concerniente a las notas de literatura médica en el idioma castellano, para diagnosticar en una persona la existencia de una inmunodeficiencia.

DECISIONES NOTIFICADAS EN ESTRADOS CONFORME AL ARTÍCULO 294 DEL CGP. SIN OBJECCIÓN.

Anexos: Tres (03) videos de la grabación de la audiencia.

No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por el titular del despacho.

El Juez,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ